

154

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

cop. Lib. 59 - pag. 80/635

Rematado

Andrés Rojas

Filiación No. 2439 Celda No. 194

Delito

Homicidio

Pena

seis años (6)

Comienza la condena el 25 de noviembre de 1906

Termina la condena el 25 de noviembre de 1912

Tribunal - Cajamarca - Juez Eliseo Díaz Perale

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

No. 194

Delitos Homicidio
 Pena 6 años Tribunal Cajamarca
 Principia en la noche 25 de 1906 Retratado 1910
 Termina " " 1912

191.....



Filiación de Judíos Rojas
 Estatura 1.50 Ojos Claros
 Patria Perú Tacabamba Nariz Regular
 Edad 26 años Barba Bigote
 Estado Soltero Profesión Agricultor
 Color Indio Complexión Robusto

Señales particulares

Creado de viruelas

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia
Dirección General

159

Lima, 28 de diciembre de 1910.

2992

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Andrés Rojas á la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años de dicha pena y las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos seis;--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena!"

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines; devolviéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa



1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO

Sebastian Astudillo e Israel Tenorio,
testigos actuarios del Juzgado de Primera
Instancia de esta Provincia, a falta de
Escribano de Estado.

Certifican: que el tenor literal de la
sentencia de Primera Instancia y de la de
vista del Superior Tribunal, en la causa seguida
contra Andres Rojas por el homicidio de Ma-
tias Fernandez, cuyo testimonio se ha ordenado
expedir por Duplicado, es el siguiente: - En el ju-
icio criminal ordinario seguido de oficio contra
Andres Rojas por el homicidio de Matias Fernan-
dez, y en el que ha intervenido como defensor don
Jose Maria Galvez Barzallo. = Virtos: Resultan-
do de autos: que habiendose denunciado el de-
lito de homicidio consumado en la persona de
Matias Fernandez, sindicandose como su autor
a Andres Rojas, se ha instruido el correspondien-
te sumario, y apreciandose su merito se ha li-
brado mandamiento de prision en forma contra
dicho Rojas, como es de verse a fojas reser-
vadas: que consentido el auto por el que se ha
librado el indicado mandamiento de prision, se
ha pasado al plenario, y despues de llenados los
tramites de acusacion y defensa, se ha abierto
la causa a prueba, durante cuya estacion se ha
ofrecido por parte del encausado tan solo la
ratificacion y repreguntas a los testigos del su-
mario, que se ha actuado con arreglo a ley;
y no existiendo ninguna diligencia pendiente,



el estado de la controversia es el de resolverla definitivamente. Y considerando: que el suceso del delito se halla acreditado debidamente por los dictámenes de los peritos don Elias Párramo y don Matias Díaz, corrientes á fojas seis y fojas siete: que el hecho de haber cometido Andrés Rojas á Matias Fernández de un disparo de revolver, está asimismo probado plenamente por las declaraciones de los testigos don Juan Olano, doña Juana Villavieja y doña Estefania Hoyos (alias Trauco) y respectivas ratificaciones, corrientes á fojas ocho, fojas noventa y cinco, fojas cincuenta y cinco, fojas sesenta y seis, fojas ochenta y siete, fojas ochenta y ocho, fojas noventa y una, respectivamente, y por los actuados pertinentes, ante el Juzgado Militar de esta Zona, que en copia certificada corren de fojas veinticuatro á fojas cuarenta y que si bien consta que el hecho delictivo que se juzga ha sido casual, como últimamente lo ha confesado el mismo encausado en su defensa; pero es indiscutible que ha resultado por imprudencia temeraria: que las actas hechas por Rojas en el objeto de exculparse y que desde luego son contradictorias sus aseveraciones al efecto, en el juicio Militar á que se hace referencia y en el presente que han sido absueltos en su mayor parte, fojas sesenta y una vuelta á fojas sesenta y tres y copia de los aludidos actuados, en



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

vez de favorecerlo poner mas en claro su dilacion. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nacion y dando aplicacion a los articulos doscientos treinta y sesenta del Codigo Penal. = Fallo condenando al reo Andres Rojas a la pena de penitencia en primer grado, termino maximo, o sea seis años, que principiara a contarse desde el veintinueve de Enero del año en curso en que ha sido puesto a disposicion del Juzgado en la Carcel de esta Ciudad, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta por nueve años, interdiccion civil por los primeros seis años y sujecion a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años, despues de cumplida la pena, segun el grado de evolucion y buena conducta que observare el reo durante su condena, y a la responsabilidad civil correspondiente. = Y por esta mi sentencia, que sera consultada si no fuere aprobada oportunamente, juzgando definitivamente en primera instancia a si lo pronuncio, mando y firmo en Jaim, a los veintinueve dias del mes de diciembre de mil novecientos nueve. = Elicio Diaz Perales. = Dio y pronuncio la sentencia que antecede el Señor Juez de Primera Instancia Doctor Don Elicio Diaz Perales estando en audiencia publica en el salon en su despacho, a presencia de los testigos don Adolfo Montenegro y don Julio Campos, siendo

Las tres de la tarde del día de su fecha; de
que damos fe, a falta de Escribano de Estado.
Sebastian Astudillo. = Abraham Romulo Alvarado
= Cajamarca veintuno de Junio de mil novecientos
diez. = Vistos... Por los fundamentos pertinentes de
la sentencia apelada y con la vista del Adjunto
al Señor Fiscal, confirmaron la expresada senten-
cia, corriente a fojas cinco nueve, su fecha, vein-
tinove de Diciembre del año próximo pasado, por
la que se condena a Andrés Rojas, res del delito
de homicidio por impudencia temeraria, a la pe-
na de seis años de penitenciaría, con las accu-
rias y responsabilidad civil que se expresan; de-
biendo contarse la pena principal desde el
veintinueve de Noviembre de mil novecientos
fecha en que se calcula fue remitido el res a
la Jefatura de Zona por el Subprefecto de Jaim
según el oficio de este funcionario inscrito a fo-
jas veintimatro y cuya fecha se ha omitido
consignar; y los devolvieron. = Mejía. = Carta-
neda. = Castiblanco. = Chipero. = Dorco. = Juro-
to y publico conforme a ley. = José Simón de
sado.

Es fiel copia del expediente original al que nos remi-
timos en caso necesario y va concertada y confor-
mada con arreglo a ley. Jaim, a catorce de Ju-
lio de mil novecientos diez.

V. B.
Diez Senales


Sebastian Astudillo


PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Filiación No. Celda No.

Situación de Andrés Rojas.

Estatura 1,50 cm. Ojos Azules

Delito Patria Pein Variz Regulos

Estado Soltero Barba Bigote

Penal Color Indio Complexión Robusta

Señales Particulares

Señales de nacimiento

del auxilio

Comienza la condena

Castro

Termina la condena el

EL SECRETARIO